



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 26028

Señor

Distinguido señor :

En atención a su comunicación recibida en fecha 23 de julio de 2021, mediante la cual solicita que se le otorgue una alternativa o solución para no tener que pagar hasta el mes siguiente, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), generado en la factura marcada con el Número de Comprobante Fiscal B0100000, de fecha 16 de febrero, facturada a la sociedad xxxxxx, por un monto RD\$961,700.00, en razón de que la misma fue emitida a crédito y el cliente no le realizó el pago en el mes de febrero sino en marzo, reteniéndole el 100% del ITBIS por ser persona física, y no cuenta con los recursos para poder proceder con la declaración del referido Impuesto; esta Dirección General le informa que:

El Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), facturado deberá ser reportado en su declaración jurada mensual del referido impuesto, dentro del mismo período que se produzca la prestación del servicio, en tanto que el nacimiento de la obligación tributaria surge en el momento que se hace efectiva la operación, es decir, en el caso de prestación de servicios, en el momento en que se facture, se cobre parcial o total el precio o cuando se finalice la prestación del servicio, lo que ocurra primero; indistintamente de la fecha en que se haga efectivo el pago de la factura, en virtud del Artículo 338 del Código Tributario y el Artículo 7 del Decreto Núm. 293-11¹. Con relación a su petición de que le sea permitido el pago del mencionado tributo en el mes siguiente de aquel en el que se produjo el hecho gravado, debemos destacar que conforme dispone la normativa tributaria vigente, la fecha límite para la obligación de declarar y pagar el referido impuesto, se hace efectiva el día 20 del mes siguiente al que tuvo lugar la operación gravada, por lo que, su petición resulta improcedente e inadmisibles.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal
UTC
BA/CPJ

¹ Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

Tu contribución es nuestro principio